



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene como objeto superar los obstáculos que dificultan la educación inclusiva para avanzar hacia una sociedad basada en el principio de respeto y conocimiento de la diversidad, tanto funcional, como cultural y lingüística; romper con la barrera de la comunicación hacia las comunidades sordas y los prejuicios sociales, poder expresar y compartir las emociones tiene que ser una parte fundamental en nuestras vidas y nuestras relaciones, sentirnos escuchados, comprendidos y aceptados, mejora la autoestima. Por lo que es de relevancia incorporar dentro de las Instituciones educativas el aprendizaje del Himno Nacional Argentino y el Himno de Río Negro en Lengua de Señas Argentinas (LSA); en representación de nuestros ideales, nuestra cultura y nuestra tradición histórica.

La iniciativa surge a través de la inquietud manifestada por autoridades y referentes que nuclea la Asociación de Sordos de la provincia de Río negro, quienes participaron y colaboraron en su elaboración, resaltando la importancia de los aspectos emocionales de los cuales ellos consideran que hasta el momento no logran compartir y expresar de igual manera que toda persona oyente. Afectando de este modo el desarrollo de la personalidad integral del estudiante, mediante la consideración de los factores afectivos y emocionales.

El mismo se enmarca en las políticas públicas que apuntan al pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. En particular, procura contribuir a vencer las barreras que impiden la plena participación en la sociedad de las personas sordas e hipoacúsicas.

Conforme al Registro Nacional de Personas con Discapacidad al 2 de marzo de 2022 se habían entregado un millón quinientos tres mil setecientos setenta y nueve (1.503.779) Certificados Único de Discapacidad (CUD) vigentes, de los cuales casi el 9% son de origen sensorial y auditivo. Si bien la entrega de esta certificación garantiza el acceso a derechos previstos por leyes nacionales, la Confederación Argentina de Sordos y la Asociación Argentina de Sordos señalan que aún existen barreras para lograr una real inclusión de las personas sordas como ciudadanos productivos, y en este sentido, el ámbito educativo es clave.

Cabe resaltar que, en los últimos decenios, Argentina logró avanzar en su marco normativo sobre temas de discapacidad desde una perspectiva conceptual



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

superadora del modelo médico, presente en las leyes anteriores, para adoptar un abordaje desde un enfoque de derechos.

A comienzos de la década del '80 se creó en el país el "Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas" mediante la Ley 22.431. Este instrumento constituye en la actualidad el principal esquema de respuesta estatal a las necesidades de atención médica, educación y seguridad social y de estímulos que permiten neutralizar las desventajas que la discapacidad provoque. Desde un enfoque médico asistencial, la Ley 22.431 establece en su artículo 13° las funciones del Ministerio de Educación referidos a la escolarización de las personas con discapacidad en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales. Las modificaciones posteriores en los artículos de esta ley marco y las nuevas leyes sobre discapacidad, se presentan como un marco conceptual superador, que trasciende una concepción de la persona con discapacidad como un sujeto pasivo, dependiente de la asistencia estatal y, en su lugar, avanza en un enfoque de las necesidades de las personas con discapacidad ante la ley como derechos que deben ser cumplidos, para lograr su plena inclusión en la sociedad que habita.

En este sentido, artículo 75° inciso 23) de la Constitución Nacional insta a: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los humanos, en particular de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (...)".

Asimismo, la Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 36° establece que "El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial."

En el mundo viven millones de personas sordas cuya primera lengua no puede ser una lengua hablada, por lo que adoptan formas alternativas de comunicación visual; esto las lleva a desarrollar costumbres y valores peculiares que tienden a convertirse en tradiciones. Es lo que entendemos como cultura sorda. Las pautas culturales de dicha comunidad son el respeto a la dignidad inherente y la autonomía



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

individual, no discriminación, participación e inclusión plena, respeto a la diferencia y a la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana.

La Ley nacional 27710 reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) y la define como una lengua cultural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial, a la vez que forma parte de la identidad lingüística de todas las personas sordas y de quienes eligen esta lengua para comunicarse.

Saber el lenguaje de señas fomenta la diversidad, posibilita una comunicación básica entre personas oyentes y las personas sordas. Es una cualidad muy importante del ser humano, gracias al cual se comunica, conoce su pasado, puede analizar, interpretar, y comprender su presente y consiguientemente proyectarse hacia el futuro como individuo y ser social.

En este contexto, cobra importancia la lengua de señas como instrumento de comunicación. Esta lengua es un idioma natural estructuralmente distinto del lenguaje oral. Se trata de una lengua visual, por lo que requiere de una correcta utilización y visualización manual y gestual para garantizar la comprensión efectiva del mensaje.

Por su parte, sobre esta temática Río Negro cuenta con la Ley D N° 3164 que tiene como objetivo la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, brindando un instrumento legal de protección y promoción de los derechos de todas las personas con discapacidad auditiva, la Ley N° 5582 que promueve la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (LSA) en las instituciones que imparten educación formal en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, y la Ley 5591 que incorpora en los diseños curriculares de los niveles inicial, primario y secundario el aprendizaje de la Lengua de Señas Argentina (LSA), como una herramienta idiomática clave para facilitar la equidad, la inclusión, el respeto por el otro y la diversidad lingüística y cultural.

Si bien Río Negro aborda esta temática desde varios aspectos normativos, aún queda avanzar en su implementación que garantice los derechos que ellas emanan por parte del Ministerio de Educación y Derechos Humanos como autoridad de aplicación. Por ello es nuestro deber brindar un marco legal que dé respuesta a esta problemática incorporando el aprendizaje en Lengua de Señas Argentina (LSA) del Himno nacional y provincial en las instituciones privadas y estatales en todos sus niveles.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Cada año las instituciones educativas prevén en el calendario escolar actos de participación de la comunidad educativa en donde son destacados los Himnos nacionales y provinciales como símbolos patrios, obligatorios en todos los actos protocolares provinciales. La entonación de los Himnos representa un gran orgullo, identifican y unen a los habitantes de un mismo lugar, reflejan la unión, la solidaridad, las tradiciones y muchas veces la exaltación de algún hecho fundacional de la historia.

En la actualidad, en la Provincia de Río Negro, los Himnos son entonados únicamente en el lenguaje oral, impidiendo y excluyendo de su conocimiento a toda persona no oyente. El lenguaje proporciona herramientas cruciales para aprender, participar en relaciones sociales, regulando el comportamiento y las emociones, que cumplen la función de adaptarnos a nuestro entorno, no son buenas ni malas, son señales e información acerca de lo que nos rodea y de nosotros mismos.

La provincia de Neuquén ya cuenta con la ley N° 3335 que establece la enseñanza del Himno nacional argentino e Himno provincial de Neuquén en Lengua de Señas Argentina (LSA). Permitiendo así el goce y disfrute de ambos Himnos a toda persona q asista a una institución educativa.

En virtud de lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Por ello;

**Autoría:** Ofelia Irene Stupenengo, Juan Martín, Juan Murillo Ongaro, Gabriela Picotti



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Establecer la enseñanza del Himno Nacional Argentino e Himno Provincial de Río Negro en Lengua de Señas Argentina en los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo público, tanto para instituciones de gestión estatal como privada, dependientes de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Disponer que, en los actos escolares, al momento de entonar los himnos mencionados en el artículo 1°, se incluya la interpretación en Lengua de Señas Argentina a manos descubiertas, sin guantes ni pinturas en ellas.

**Artículo 3°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

**Artículo 4°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que por aplicación de la presente norma resulten necesarias.

**Artículo 5°.-** De forma.